

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 342, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 431

SANTIAGO, 01 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 190, de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12; en la resolución exenta N° 3608, de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la resolución N° 15, de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A.; en la resolución exenta N° 175, de 2016, de la Dirección Regional de Aysén, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 342, de 2016, de la Dirección Regional de Aysén, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 292, de 2 de noviembre de 2016; en la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y Ministerio, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 2 enero de 2014, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", notificó a la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$2.851.883.- (dos millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos), según consta en la resolución exenta N° 175, de 2016, de la Dirección Regional de Aysén. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 342, de 2016, la Directora Regional (TP) de Aysén se pronunció sobre los descargos antes señalados, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$608.081.- (seiscientos ocho mil ochenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos ante la Dirección Regional de Aysén, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 342, de 2016, ante el Secretario General de la JUNAEB;

5.- Que, en consecuencia, procede pronunciarse sobre la reclamación referida precedentemente.

6.- Que respecto de los incumplimientos "oxido en puerta de congelador", "Congelador mamaderas con oxido en puerta" y "Falta de Refrigerador" se rechazan las reclamaciones del prestador, ya que carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones, por cuanto las infracciones constatadas no son susceptibles de solución, tal como se consigna en el anexo N° 1 de este acto, que forma parte integrante del mismo. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar las reclamaciones y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$509.213.- (quinientos nueve mil doscientos trece pesos);

7.- Que en cuanto al incumplimiento "no se cumple control de temperatura, almacenamiento de alimentos que no son del programa", se acoge la reclamación del recurrente, puesto que la infracción imputada se encuentra mal asociada respecto a su gravedad, como se anota en el anexo N° 2 de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma, procediendo, en consecuencia, dejar sin efecto la multa asociada, por un valor de \$98.868.- (noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos);

8.- Que, en definitiva, atendido las consideraciones expuestas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyas



reclamaciones han sido rechazadas asciende a la suma total de \$509.213.- (quinientos nueve mil doscientos trece pesos);

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado éste, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales.

10.- Que, en caso de no verificarse el pago de la manera antes señalada, JUNAEB podrá efectuar el descuento respectivo del monto de las multas definitivas de los pagos pendientes que existan a favor del prestador, lo cual le será comunicado. Con todo, la omisión de dicha comunicación en caso alguno invalidará el procedimiento de descuento que hubiese llevado a cabo JUNAEB;

11.- Que, de no efectuarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, caso en el cual el prestador deberá reemplazarla por una nueva. No obstante, el recurrente podrá enterar el valor de la multa antes del cobro de la garantía, evitando así su ejecución. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$509.213.- (quinientos nueve mil doscientos trece pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto y, a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$98.868.- (noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, en contra de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, por un valor total de \$509.213.- (quinientos nueve mil doscientos trece pesos), de acuerdo al siguiente desglose:

CONTROLES	Rechaza reclamación	Acoge reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$509.213	\$98.868	\$509.213

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo el apercibimiento de procederse al descuento de ese monto de los pagos pendientes que existan a



favor de Alimentos y Servicios Ferbas S.A., o, en su defecto, de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Acogidas".

ARTÍCULO 6º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Jaime Fernández Ruiz Tagle, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., ambos con domicilio en Las Urbinas N° 53, oficina 64, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


MBG/SBA/PPL



Distribución:

1. Alimentos y Servicios Ferbas S.A.
2. Dirección Nacional JUNJI
3. Departamento Gestión de Personas
4. Departamento Administración y Finanzas
5. Unidad de Multas y Sancionas DN JUNAEB
6. Departamento Jurídico
7. Departamento de Alimentación Escolar
8. Oficina de Partes DN JUNAEB

